



---

**JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL  
COELLO - TOLIMA**

Carrera 2ª N° 3-01. Tel.: 2 88 6120 - WhatsApp: 313 381 7216  
Correo corporativo: [j01prmpalcoello@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalcoello@cendoj.ramajudicial.gov.co)

OCTUBRE CUATRO (04) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

PROCESO : VERBAL SUMARIO. RESPONSABILIDAD CIVIL  
EXTRACONTRACTUAL POR PERJUICIOS.

DEMANDANTE: ASOCIACIÓN de VIVIENDA “El Poblado”, representada por  
su representante legal MARLENY REYES CELIS.

DEMANDADO : JOSE FERNANDO MOGOLLON CANIZALES.

RADICACIÓN : 73200 4089 068 2021 00135 00.

AUTO SUST. N°: 0455.

Solicita el demandado en memorial presentado en forma personal el 3 del cursante mes y año, se oficie a los Consultorios Jurídicos de esta jurisdicción, a efecto de que se designe apoderado para que represente los intereses del pasivo.

Al respecto, los servicios a cargo de los Consultorios Jurídicos, se prestarán a personas naturales que carezcan de medios económicos para contratar los servicios de un profesional en Derecho, previa evaluación de la situación socioeconómica particular de los usuarios que los solicitan, conforme a los criterios establecidos por la Institución de Educación Superior en el marco de su autonomía.

En ese entendido corresponde al usuario, acudir a los Consultorios Jurídicos que tienen cobertura de servicio en esta municipalidad, para que previo estudio de su solicitud, se disponga la prestación de ese servicio frente al proceso que nos ocupa.

Para tal efecto y teniendo en cuenta el trámite a seguir, se concederá un término razonable para que el usuario acuda al respectivo Consultorio Jurídico y este resuelva la solicitud. Consecuente con lo dicho, el Juzgado dispone,

PRIMERO: APLAZAR la audiencia programada para la fecha, en razón al trámite que debe efectuar el propio demandado.

SEGUNDO: FIJAR como fecha para celebrar la audiencia inicial, la hora de las nueve de la mañana (09:00 A.M.) del día DIECISIETE (17) el mes de NOVIEMBRE del 2022, usando los medios tecnológicos de la información y comunicación disponibles para ello.

Por secretaría librar los citatorios, indicando a los extremos que, de no tener acceso a tecnologías de comunicación, podrá comparecer ante las instalaciones del juzgado para tal efecto.

TERCERO: PREVENIR a las mismas de las consecuencias de su inasistencia injustificada a la audiencia convocada (*inc. 5º, núm. 4o, art. 372 C.G.P.*) y ADVIÉRTASE que en ella se practicarán interrogatorios a las partes, se intentará la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia (*inc. 2º, núm. 1º, ibídem*).

CUARTO REQUERIR a la demandante para que, a su costa, se traslade a este asunto, los siguientes medios de prueba obrantes en el radicado N° 73200 40 89068 2020 00020 00, demanda monitoria de José Fernando Mogollón Canizales contra la Asociación de Vivienda “El Poblado”, el cual se adelanta en este despacho:

- 4.1.- Copia de la demanda y sus anexos;
- 4.2.- Copia de la audiencia en la que se dictó la sentencia que puso fin al proceso monitorio referenciado, junto con el acta en que ella consta.
- 4.3.- Copia de todas las pruebas aportadas por la parte actora en el radicado antes referido.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:  
Gonzalo Humberto Gonzalez Paez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Coello - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3515fb2a66897e6df8e7e86505cf1459b59c8d338605d88f76d568d1b8471e5d**

Documento generado en 04/10/2022 09:53:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>